

**VISTO:**

El Expediente EPAS N° 075-E-09-80293 “IINFORME SOBRE OBRAS SANITARIAS MENDOZA S.A.”, y

**CONSIDERANDO:**

Que las presentes se iniciaron a instancia de memorandum girado por Presidencia del Ente a Gerencia Jurídica, donde se le solicita se expida sobre el estado y contenido de las siguientes actuaciones N° 3723-S-08 – 30093 (Ministerio Infraestructura, Vivienda y Transporte), carat.: “R/ Emplazamiento a Obras Sanitarias S.A. por incumplimiento del Plan de Obras e Inversiones”; actuación administrativa N° 384/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Red OSM S.A. Calidad Agua – Manganeseo en Red”; actuación administrativa N° 426/09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Compulsa Actuación N° 152/09 Reparación de Mn en red de Agua Potable”; expediente N° 80/E/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Determinación de Mercurio en Hipoclorito”; actuaciones administrativas N° 067/09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Detección de Mercurio en los Canales Jarrillal y Civit”; actuación administrativa N° 638/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Cumplimiento de Metas PTLC – Año 2007”, actuación administrativa N° 337/09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Informe Anual 2008 – PTLC OSM SA”; actuación administrativa N° 502/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Evaluación Servicio Agua Potable 2006 – 2007 y 1ª sem 2008 Gran Mendoza”; actuación administrativa N° 115-08 - 80293 (E.P.A.S.), carat.: “OSM SA: Informe Actualización Plan Contingencia 2007”; actuación administrativa N° 245-09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “OSM SA: Evaluación Plan de Contingencia 2008”; actuación administrativa N° 330-08 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: “Análisis cumplimiento Carta Entendimiento OSM SA 2005 – 2006”; actuación administrativa N° 440-08 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: “Carta Entendimiento 2006/07 Art 3”; actuación administrativa N° 494-08 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: “Informe de Obras a Priorizar según Carta Entendimiento firmada entre el Poder Ejecutivo y OSM SA”; actuación administrativa N° 000599/06 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: “Calidad del agua en Jocolí – Lavalle”; expediente N° 19-E-08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Causal Revisión Tarifaria OSM SA”; actuación administrativa N° 524/09 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: “Bajas presiones en San Rafael”.

Que la precitada Gerencia Jurídica analizados los antecedentes descriptos, se expidió mediante Informe Jurídico N° 010-07/09.

Que éste órgano decisor concuerda en un todo con lo expuesto en el citado Informe Jurídico, razón por la que adhiere al mismo en todas sus partes, en concordancia con lo expresado por las restantes Gerencias del Ente, ello a fojas 2964

Que tal informe se da por reproducido, formando parte de los presentes considerandos, en honor a la brevedad, y se adjunta como Anexo I a la presente disposición.

Que por ello y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la ley 6044, marco regulatorio Decreto N°2223/94 y modificatorio Decreto N°911/95.-

**EL DIRECTORIO**  
**DEL ENTE PROVINCIAL DE AGUA Y DE SANEAMIENTO**  
**RESUELVE:**

**Artículo 1º:** Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial la intervención administrativa del concesionario OSM S.A. por el plazo de ciento ochenta (180) días, prorrogables por igual término (art. 48 de la Ley N° 6.044 y art. 12.2.4.3 del Contrato de Concesión de OSM S.A.). Hasta tanto no se cumpla con el objeto de la intervención, se suspenderá el procedimiento establecido por el art. 2.2 del Contrato de Concesión de OSM S.A..-

**Artículo 2º:** La intervención requerida en el artículo anterior debería tener por objeto restablecer la regularidad en las condiciones de prestación del servicio, con expresa sustitución temporaria de los órganos de dirección y administración del apuntado concesionario.-

**Artículo 3º:** Girar al Poder Ejecutivo, las presentes actuaciones a los efectos de que tenga pleno conocimiento de la situación planteada.-

**Artículo 4º:** Recomendar al Poder Ejecutivo Provincial que en forma previa a la emisión del pertinente Decreto, se requiera dictamen tanto de Fiscalía de Estado como de Asesoría de Gobierno, ello ante la posible afectación de los intereses del fisco provincial.-

**Artículo 5º:** Notifíquese a quien corresponda, dése al Libro de Resoluciones de Directorio y Archívese.-

AGRIM. SERGIO A. AGÜERO  
DIRECTOR  
Ente Provincial de Agua  
y de Saneamiento

CDOR. ALBERTO CESAR CANAL  
DIRECTOR  
Ente Provincial de Agua  
y de Saneamiento

SR. EDGAR M. NUÑEZ  
DIRECTOR  
Ente Provincial de Agua  
y de Saneamiento

ING. GONZALO M. DAVILA  
VICE-PRESIDENTE  
Ente Provincial de Agua  
y de Saneamiento

DR. ERNESTO JAVIER MONTORO  
PRESIDENTE  
Ente Provincial de Agua  
y Saneamiento

**GOBIERNO DE MENDOZA  
ENTE PROVINCIAL DEL AGUA Y DE SANEAMIENTO  
GERENCIA JURIDICA**

**INFORME JURIDICO N° 010-07/09.  
REFERENCIA: Informe sobre OSM S.A.**



Ente Provincial del Agua  
y de Saneamiento

Mendoza, 07 de julio de 2009.

Visto el expediente N° 3723-S-08 – 30093 (Ministerio Infraestructura, Vivienda y Transporte), carat.: “R/ Emplazamiento a Obras Sanitarias S.A. por incumplimiento del Plan de Obras e Inversiones”; actuación administrativa N° 384/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Red OSM S.A. Calidad Agua – Manganeso en Red”; actuación administrativa N° 426/09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Compulsa Actuación N° 152/09 Reparación de Mn en red de Agua Potable”; expediente N° 80/E/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Determinación de Mercurio en Hipoclorito”; actuaciones administrativas N° 067/09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Detección de Mercurio en los Canales Jarrillal y Civit”; actuación administrativa N° 638/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: “Cumplimiento de Metas PTLC – Año 2007”, actuación administrativa N° 337/09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.:

**“Informe Anual 2008 – PTLC OSM SA”;** actuación administrativa N° 502/08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: **“Evaluación Servicio Agua Potable 2006 – 2007 y 1ª sem 2008 Gran Mendoza”;** actuación administrativa N° 115-08 - 80293 (E.P.A.S.), carat.: **“OSM SA: Informe Actualización Plan Contingencia 2007”;** actuación administrativa N° 245-09 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: **“OSM SA: Evaluación Plan de Contingencia 2008”;** actuación administrativa N° 330-08 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: **“Análisis cumplimiento Carta Entendimiento OSM SA 2005 – 2006”;** actuación administrativa N° 440-08 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: **“Carta Entendimiento 2006/07 Art 3”;** actuación administrativa N° 494-08 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: **“Informe de Obras a Priorizar según Carta Entendimiento firmada entre el Poder Ejecutivo y OSM SA”;** actuación administrativa N° 000599/06 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: **“Calidad del agua en Jocolí – Lavalle”;** expediente N° 19-E-08 – 80293 (E.P.A.S.), carat.: **“Causal Revisión Tarifaria OSM SA”;** actuación administrativa N° 524/09 – 80923 (E.P.A.S.), carat.: **“Bajas presiones en San Rafael”**, y el informe solicitado por Presidencia del Ente, sobre los mismos, se propone el siguiente análisis:

#### **I - ANTECEDENTES**

En el año 1993 se pone en vigencia la Ley N° 6.044, la que tiene por “objeto” el reordenamiento institucional de la prestación de los servicios de provisión de agua potable y de saneamiento y la protección de la calidad de agua en el ámbito de la Provincia de Mendoza (Art. 1).

El servicio público referido comprende la producción, tratamiento, distribución y comercialización de agua potable; la recolección, tratamiento, disposición final de aguas residuales domiciliarias, incluyéndose también aquellos efluentes industriales cuyo vertimiento al sistema cloacal sea legal o reglamentariamente admisible. El servicio incluye el mantenimiento, la construcción, rehabilitación y expansión de las obras necesarias para su prestación (Art. 1, Dec. N° 2.223/94 modif. por Dec. N° 911/95).

En pos de obtener el objetivo impuesto por la Ley N° 6.044, se determina la separación orgánica entre las funciones: a.- de regulación, control y policía de los servicios de agua potable y saneamiento, y b.- las correspondientes a la operación de los mismos (Art. 2, Ley N° 6.044).

En tal inteligencia, se pueden distinguir con absoluta nitidez dos figuras sobresalientes del sistema instrumentado por la normativa apuntada; por un lado se crea a este Ente Provincial del Agua y de Saneamiento, con autarquía y plena capacidad jurídica en el ámbito del derecho público como privado (Art. 3, Ley N° 6.044), y

por otro lado aparecen los Operadores quedando sujetos a las disposiciones de la Ley, siendo las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales, provinciales o municipales que realicen por cualquier causa la prestación del servicio (Art. 27, Ley N° 6.044).

A su vez al Ente Regulador creado, se lo dota de suficiente Poder de Policía para alcanzar los objetivos determinados por el marco legal vigente en el sector que nos ocupa. En igual sentido, en fallo plenario, se expidió el más alto tribunal de la Provincia (SCJ, N° 63.085, caratulada “Ente Provincial del Agua y del Saneamiento (EPAS) c/Municipalidad de Las Heras y otra S/Conflicto”, 06-09-02.

Así se puede arribar a una primera conclusión, y es que con el ánimo de reordenar el servicio público de suministro de agua potable y saneamiento, en todo el ámbito Provincial, se regenera el sistema a través de la distinción entre las funciones de regulación y control, de las de operación de los servicios involucrados.

En forma concomitante, se declaró:

a - Operadores Preexistentes: a todas aquellas entidades que a la entrada en vigencia de la Ley N° 6.044 por cualquier causa prestaban el servicio,

b - y sujeto a concesión el servicio público de provisión de agua potable, desagües cloacales e industriales, cuya gestión se encontraba a cargo de Obras Sanitarias Mendoza Sociedad del Estado (Art. 49, Ley N° 6.044). Además, se autorizó a proceder a la liquidación de la empresa apuntada (Art. 60, 2° Ap., Ley N° 6.044).

Con posterioridad, por Decreto N° 1.530/94 se crea la empresa Obras Sanitarias Mendoza Sociedad Anónima.

Luego del pertinente proceso licitatorio, en el día 12 de junio de 1998 se firma el Contrato de Concesión de Obras Sanitarias Mendoza SA, que fuera aprobado por Dec. N° 1.418/97 (22-09-97).

## **II - SINTESIS**

Podemos resumir la situación actual de la prestación de los servicios de la siguiente manera:

a - Un gran Operador, OSM SA,

b - Tres Operadores Municipales, las Comunas de Luján, Maipú, Tupungato, y

c - Operadores Comunitarios, entre los cuales hay que distinguir entre los formalmente constituidos y los que no se encuentran en tales circunstancias, quienes por tal hecho y en virtud de la Resolución de Directorio N° 035/96 se

hallan bajo la tutela de los Municipios donde se encuentran radicados.

De manera ilustrativa podemos agregar del ámbito provincial los siguientes datos: OSM SA tiene a su cargo la prestación aproximada del servicio de agua potable en un 77 % y en el caso de cloacas en un 89 %. Los Operadores Municipales ocupan un 10 % en lo relativo a agua potable y 11 % en cloacas. Por último, las entidades comunitarias o privadas, prestan el 13 % de los servicios de agua potable, sin suministrar en general los servicios de cloacas, salvo el caso de tres Operadores que sí lo proveen desde hace poco tiempo.

En definitiva, podemos llegar a la siguiente conclusión, que no resulta menor, y es que la concesión del servicio operado por OSM SA si bien ocupa un lugar importante en el sector del servicio público de agua potable y saneamiento en la Provincia, es parte del sistema integral objeto de regulación de este EPAS, ello en forma conjunta con los prestados por otros Operadores, tanto Comunitarios como Municipales.

### **III – CONCESION DE OSM SA**

Avanzada la ejecución del precitado Contrato de Concesión, para enero de 2002, se sancionan las Leyes N° 25.561 y 25.790, declararon el estado de Emergencia Pública y Reforma del Régimen Cambiario en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria, y dispusieron la renegociación de los contratos que tuviesen por objeto la prestación de servicios públicos.

En concordancia con dicha normativa nuestra Honorable Legislatura, adhirió a través de la Ley N° 6.976 y su Decreto Reglamentario N° 487/02 a las disposiciones establecidas en el ámbito nacional, facultando expresamente al Poder Ejecutivo Provincial, en su calidad de Concedente del servicio, a renegociar los Contratos de Concesión celebrados con las prestatarias.

Ahora bien, el Decreto N° 487/02 publicado en Boletín Oficial el 24/07/02, reglamenta la Ley N° 6.976 constituyendo en el ámbito del ex Ministerio de Ambiente y Obras Públicas una “Comisión Renegociadora de los Contratos de Servicios Públicos” a efectos de asistir al Poder Ejecutivo en la mentada renegociación.

En el marco legal precitado, se constituyó en el ámbito del ex MAyOP, la precitada Comisión Renegociadora, integrada por el representante del Ministerio de Ambiente y Obras Públicas, Ministerio de Hacienda, Legisladores, Asesoría de Gobierno, Fiscalía de Estado, con el asesoramiento del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (EPAS), ello mediante la emisión del Dec. N° 487/02 con sus modificaciones.

Todo ello, desembocó en la firma de la **primera Carta**

**Entendimiento** rubricada entre el Poder Ejecutivo Provincial y la Empresa OSM SA, que fuera ratificada por Dec. N° 3.016/05 y aprobada por Ley N° 7.491.

Los tópicos abordados, a manera de síntesis, fueron los siguientes:

### **1 - Plan de obras e inversiones desagregadas**

Se da prioridad a determinadas obras, a los efectos de llevar a cabo un Plan de Acción de corto Plazo.

### **2 - Actualización de Base Catastral (ABC)**

Se levanta, en forma paulatina, la suspensión de la actualización de la base catastral.

### **3 - Compensación de deudas recíprocas**

Se le reconoce a OSM SA deuda por subsidios a Usuarios de escasos recursos y jubilados.

El Concesionario acepta deuda generada por el Impuesto a los Ingresos Brutos y de Sellos.

Se determina deuda por Canon.

Se cuantifican los incumplimientos del Concesionario, que se habían instrumentado a través de imputaciones y multas, quedando su pago a cargo de OSM S.A..

### **4 - Metas e Indicadores de Operación**

Se determina que los niveles de calidad de servicio serán los alcanzados en el año 2003, modificando el Anexo III del Contrato de Concesión.

Luego, se instrumentó una **Segunda Carta Entendimiento** entre la Comisión de Renegociación de Contratos y la empresa OSM SA, que fue ratificada mediante el Decreto N° 3.246/07.

Esta **Segunda Carta Entendimiento** fue remitida a la H. Legislatura Provincial para su aprobación. La carta fue aprobada tácitamente según lo dispuesto en la Ley N° 7.187.

Su contenido es sintéticamente el siguiente:

### **1 - Inversiones**

De la compensación de deudas surge un saldo neto a favor de la Provincia de **pesos cuarenta y ocho millones quinientos setenta y dos mil ciento noventa y seis con 49 ctvos. (\$ 48.572.196, 49** neto de IVA). Este monto debe ser destinado a

la realización de obras.

Por tal concepto OSM SA se comprometió a realizar aportes anuales por la suma de **pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00)** para los primeros cinco (5) años de ratificada la Carta Entendimiento. El EPAS y OSM SA deben determinar el detalle de las obras a ejecutar.

## **2 - Modelo de determinación de tarifas**

Se estableció una metodología para la determinación de tarifas.

## **3 - Tarifa**

Se acordó un aumento uniforme en los valores tarifarios de un 19,7 %.

Por tal incremento, se convino el monto de inversiones anuales en la suma de **pesos diez millones setecientos cincuenta mil (\$ 10.750.000,00)**.

## **4 - Causal de Revisión Tarifaria por modificación de costos**

Se determinó la plena vigencia del Art. 11.4.4 del Contrato de Concesión, por el cual se establecen las causales que habilitan la procedencia de realizar una revisión tarifaria por modificación de costos.

También se estableció la metodología para su implementación.

Se creó la figura de un auditor externo que certifique la información que suministre el Concesionario para la realización de revisiones tarifarias.

## **5 - Actualización de la Base Catastral (ABC)**

Se le reconoce a OSM SA un lucro cesante de \$ **17.908.509,00** por la suspensión de la actualización de la base catastral que se produjo en el año 2000.

## **6 - Deudas para con OSM SE**

Sobre las mismas existía un convenio para su cobro, y se difirió el tratamiento del tema.

## **7 - Garantía**

Se pesifica el monto de la Garantía (\$ **18.000.000,00**), Art. 10.1.1 del Contrato de Concesión.

Se agrega el “seguro de caución” como alternativa para



constituir la Garantía (Art. 10.1.2 del Contrato de Concesión).

Se establece un sistema de Garantía de carácter provisorio y excepcional durante 2 años: \$ **3.000.000,00** mediante seguro de caución.

#### **8 - Canon de Concesión**

Se modifica el Contrato de Concesión, estableciendo que el porcentaje correspondiente al Canon continúe en un 3,85 % de los ingresos operativos de Concesionario (en lugar de incrementarse al 9,98 % en el 5° año de la Concesión).

#### **9 - Afectación del Canon**

Se establece afectar al Canon, en un 50 % para que OSM SA lo destine a obras y a la devolución de inversiones que ha realizado la Provincia. El 50 % restante es para la realización de obras fuera del Area de la Concesión (administrado por el EPAS con aprobación de la Legislatura).

Se establece que debe sancionarse una nueva ley que disponga la afectación.

#### **10 - Compensación por créditos y débitos recíprocos**

En tal concepto, se efectúan compensaciones referidas a: 1) Subsidio por Usuarios de escasos recursos, Pensionados y Jubilados, 2) Ingresos Brutos, 3) Impuesto de Sellos, 4) Canon de Concesión.

#### **11 - Créditos Internacionales**

Se renegocia la deuda que OSM SA mantiene por préstamos otorgados a través del ENOHSA correspondientes a operatorias del BID, por la cual la Provincia es garante. Se pesifica la deuda (u\$s **11.217.846,25**), refinanciándola en 14 años con una tasa del 6 % anual.

#### **12 - Cambio de Operador**

Se cristaliza la forma para proceder al cambio del Operador Técnico del Concesionario.

#### **13 - Metas**

Se dejan en vigencia los niveles de calidad de servicio establecidos en la anterior Carta Entendimiento, y que correspondían a los alcanzados en el año 2003, por el término de dos (2) años de la instrumentación del aumento tarifario del 19,7 %.

#### **14- Procesos Judiciales**

Se conviene en transar las acciones judiciales en que

sean parte tanto la Provincia como el Concesionario.

#### **IV - SITUACION ACTUAL DE LA CONCESION**

##### **DE OSM SA**

##### **1 - RIESGO TECNICO**

De la **Actuación N° 3.723-S-08**, caratulada **“R/Emplazamiento a Obras Sanitarias Mendoza SA por incumplimiento del Plan de Obras e Inversiones”**, originada en el Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, se desprende lo siguiente:

El Concesionario OSM SA informa sobre **“el ESTADO DE RIESGO TECNICO”** que presentan las **redes colectoras de efluentes cloacales de Guaymallén y Las Heras** siendo necesaria una inversión aproximada de **veinte millones de pesos (\$ 20.000.000,00)** para paliar la situación.

Por Asamblea Ordinaria Anual de Accionistas de OSM SA se resolvió: *“...solicitar formalmente un pedido de subsidio al Concedente para hacer frente a estas inversiones...”*.

En definitiva, de los enunciados formulados por el propio Concesionario se desprende el estado de riesgo técnico que presenta la operación del servicio.

Expediente de referencia: **N° 3723-S-08 – 30093 (Ministerio Infraestructura, Vivienda y Transporte)**, carat.: **“R/ Emplazamiento a Obras Sanitarias S.A. por incumplimiento del Plan de Obras e Inversiones”**.

##### **2 - MANGANESO**

La aparición del mismo en los domicilios de algunos Usuarios del departamento Godoy Cruz, se debe en primera instancia, al desprendimiento de depósitos acumulados en la pared interior del nuevo acueducto que se ubica entre la Planta Potabilizadora Potrerillos y el paredón del embalse homónimo. Si bien las causas de la acumulación de óxidos de manganeso son diversas, se pueden resumir en una deficiencia de la operación del sistema potabilizador.